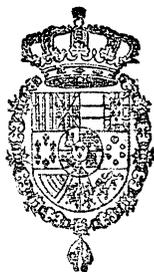


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrésuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. José Rivera y Alvarez de Canero.—Página 94.

Otro disponiendo quede destinado para eventualidades del servicio el Vicealmirante de la Armada D. José Rivera y Alvarez de Canero.—Página 94.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto suprimiendo la actual Junta facultativa de Estadística y creando el Consejo del Servicio Estadístico.—Página 94.

Ministerio de Fomento.

Real decreto declarando jubilado a don Francisco Sotomayor y Navarro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Vocal del Consejo de Minería.—Páginas 94 y 95.

Otro nombrando en ascenso de escala Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas a D. Francisco Ferrer Ramallo.—Página 95.

Otro ídem ídem. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas a don Ramón Alonso y Alonso.—Página 95.

Otro confirmando el decreto del Gobernador civil de la provincia de León, de 21 de Julio de 1920, que declaró la necesidad de la ocupación del terreno perteneciente a D. Juan Gago Rubio, necesario para explotar la mina "Julia y Teresa", del término de Villablino, en la mencionada provincia.—Página 95.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 95 a 97.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que las diez plazas de Delinquentes del Servicio de Catastro de la Riqueza urbana, sacadas a oposición, sean ocupadas por los opositores que se mencionan.—Página 96.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo el concurso para la adquisición de solar o edificio a derribar o aprovechar con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Coruña.—Páginas 96 a 98.

Otra disponiendo se consideren libres en absoluto de toda traba la fabricación, circulación y venta de las armas blancas, declaradas lícitas y que la investigación de las Autoridades y Guardia civil, en las fábricas, se limite a comprobar que no se producen armas ilícitas.—Página 98.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se forme un Escalafón con el personal de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, equiparando al personal de enseñanzas de dicha Escuela al de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.—Página 98.

Otra confirmando en el cargo de Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas a D. José Sánchez Girona, Profesor numerario de la misma.—Página 98.

Otra aumentando en tres Profesores auxiliares la plantilla del personal del

Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.—Página 98.

Otra nombrando con carácter interino Profesores auxiliares del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a D. Antonio Fornet Asensi, doña Consuelo Lapiedra Cherp y doña Ana Rosat Solera.—Página 99.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo a la Sociedad anónima "Electra de Viesgo", autorización para el aprovechamiento de 180 litros de agua, por segundo, derivados de la ría del Astillero, con destino a la refrigeración de condensadores en la Central termo-eléctrica que posee dicha Sociedad.—Página 99.

Ministerio del Trabajo.

Real orden autorizando a la Sociedad anónima Lloyd Latino para el transporte de emigrantes en España.—Página 99.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Principado de Mónaco se ha adherido al Convenio Sanitario internacional firmado en París en 17 de Enero de 1912.—Página 99.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 100.

Tribunal de Actas protestadas.—Señalamiento para el día 10 del mes actual de la celebración de la vista de los expedientes electorales que se mencionan.—Página 100.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO.—CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia, continúan sin novedad en su
importante salud.

MINISTERIO DE MARINA**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. José Rivera y Alvarez de Canero, con antigüedad de 4 de Enero próximo.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
EDUARDO DATO.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. José Rivera y Alvarez de Canero quede destinado para eventualidades del servicio.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
EDUARDO DATO.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****EXPOSICION**

SEÑOR: La creciente importancia de los servicios nacionales encomendados a los Cuerpos de Estadística; la necesidad, por todos sentida y muy especialmente por los llamados a ejercer funciones de gobierno, de llevar al mayor grado de perfeccionamiento posible la obtención de datos estadísticos, siempre convenientes y en muchos casos indispensables al legislador, obligan a conceder cuidadosa atención a cuanto se relaciona con la organización de la entidad a cuyo cargo figura tan interesante cometido. Como consecuencia de ello, aparece, en primer término, la necesidad de evitar que los fallos de la política, u otras causas

con ella relacionadas, influyan en la dirección y organización de los trabajos que los Cuerpos de Estadística ejecutan y en los que debe resplandecer, en primer término, la más exquisita imparcialidad. Para conseguir esto, estima el Ministro que tiene la honra de dirigirse a V. M. ser el mejor camino el de dar al Cuerpo facultativo de Estadística, en armonía con lo ya hecho respecto del de Ingenieros Geógrafos, las convenientes atribuciones para que a la vez que mantenga la unidad de dirección en sus trabajos, con independencia de ilegítimas influencias, pueda desarrollar ya las iniciativas que merecedoras de la aprobación de su organismo superior proporcione el celo y experiencia de sus individuos, bien las que correspondan a la función gubernativa. No se conseguirán los indicados fines si no se robusteciera la actualmente limitada autoridad de que hoy disfruta la Junta facultativa de Estadística, transformándola en un Consejo del servicio Estadístico, análogo al del Geográfico, al cual se lleven, además de las personas que reglamentariamente componen aquélla, nuevos elementos, que, elegidos por votación de los individuos del Cuerpo facultativo, aporten, con la garantía que tal procedimiento de selección lleva consigo, el espíritu y nuevas ideas que la evolución de los tiempos va imprimiendo incesantemente en las sucesivas generaciones.

Pudiera parecer que las atribuciones a estos Consejos concedidas pugnan con las del Director general y aun con las del propio Ministro, pero ha de tenerse en cuenta que aquéllas no pueden afectar a la alta e indiscutible facultad del poder ministerial de velar en todo momento por las conveniencias de la Nación, llevar a la práctica sus naturales iniciativas y resolver, previos razonados informes, las competencias de jurisdicción que pudieran presentarse entre el organismo técnico y el Director general, que nunca podrá resolver por sí, cuando hubiere discrepancia entre ambas autoridades.

De conformidad con las ideas expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Enero de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
TOMÁS MONTEJO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se suprime la actual Junta facultativa de Estadística y se crea el Consejo del Servicio Estadístico, que obligatoriamente dictaminará en cuanto afecta a la organización y direc-

ción de todos los asuntos de carácter técnico, sin que sus propuestas puedan ser modificadas por el Director general, en caso de discrepancia, sino mediante providencia ministerial, dictada con presencia de razonados informes de ambas jurisdicciones.

Artículo segundo. El Consejo del Servicio Estadístico se compondrá de Consejeros natos y electivos. Serán Consejeros natos los Inspectores del Cuerpo facultativo de Estadística, con residencia en Madrid, y los Jefes de los Negociados del Servicio Estadístico. Serán Consejeros electivos tres Jefes y un Oficial del mismo Cuerpo que lleven diez años, como mínimo, de servicios efectivos en el Instituto Geográfico y Estadístico, los cuales se elegirán en virtud de votación por la totalidad de los funcionarios del Cuerpo facultativo de Estadística en servicio activo.

Artículo tercero. Por votación de todos los Consejeros se designarán quiénes de ellos deben ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, debiendo los dos primeros recaer en dos Consejeros natos.

Artículo cuarto. El Consejo del Servicio Estadístico quedará constituido en la forma que establece el presente Real decreto en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Artículo quinto. Tan pronto quede constituido el Consejo del Servicio Estadístico en la nueva forma que se establece, redactará, con la mayor urgencia, el Reglamento a que deba ajustarse en su funcionamiento.

Artículo sexto. Hasta tanto que en el nuevo Reglamento se establezcan reglas para llevar a efecto la votación a que se refiere el artículo segundo, los Consejeros natos dispondrán la forma en que deba verificarse la elección de los primeros Consejeros electivos que han de formar parte del nuevo Consejo.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES DECRETOS**

En virtud del Real decreto de 2 de Agosto de 1905 y de la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Inge-

nieros de Minas, Vocal del Consejo de Minería, D. Francisco Sotomayor y Navarro, debiendo cesar en el referido cargo el día 5 del actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, por el fallecimiento de D. Ramón Urrutia y Llano, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Francisco Ferrer Ramallo.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por ascenso de D. Francisco Ferrer Ramallo, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Ramón Alonso y Alonso.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Gago y Rubio, como dueño del terreno en que está enclavada la mina "Julia y Teresa", del término de Villablino, de la provincia de León, contra decreto por el que el Gobernador, en 21 de Julio de 1920, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, declaró la necesidad de la ocupación del terreno solicitado expropiar por la Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferra-

da, para explotar la mencionada mina:

Visto el expediente incoado en 24 de Mayo de 1920 por D. Gregorio de Iturbe y Aldalur, en representación de la referida Sociedad:

Visto el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que dispone que la resolución dictada en los recursos de alzada, cuando los expedientes se hallen en el segundo período, se haga por medio de Real decreto:

Visto el Real decreto de 28 de Diciembre de 1917, declarando de utilidad pública, a los efectos de la Expropiación forzosa, la explotación de concesiones de las sustancias combustibles:

Considerando: 1.º Que el mencionado Real decreto declara de utilidad pública la explotación de las concesiones de combustibles minerales determinados en el artículo 4.º del Decreto-ley de Bases para los efectos de la Expropiación forzosa, no solamente la superficie perteneciente a las hectáreas que han de ser objeto de la explotación, sino también la correspondiente a lo que es necesario para la construcción de vías de transporte y otros fines inherentes a la explotación.

2.º Que en la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos de la ley de Expropiación forzosa, habiéndose determinado por el Ingeniero actuario la porción de terreno que necesita la Sociedad anónima Minero Siderúrgica de Ponferrada para el ordenado laboreo de la mina "Julia y Teresa" de dicha Sociedad, quedando demostrado en el expediente el derecho a acogerse a los beneficios de dicho Real decreto y ser más ventajosa la explotación minera que la agrícola.

3.º Que el desmerecimiento que expone el apelante ha de tener la finca de propiedad con la expropiación que se proyecta, ha de ser apreciado al entrar el expediente en el período del justiprecio, indemnizándole al interesado de los perjuicios que puedan serle ocasionados, por ser los Peritos que intervengan los que han de determinar si la expropiación de la finca debe ser total o parcial y valorar los terrenos que hayan de ocuparse.

En virtud de lo prescrito en el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y de conformidad

con lo propuesto por el Ministerio de Fomento.

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de León de 21 de Julio de 1920, declarando la necesidad de la ocupación del terreno perteneciente a D. Juan Gago Rubio, necesario para explotar la mina "Julia y Teresa", del término de Villablino, en la mencionada provincia.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA GUNTÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Rafael Marín Ruiz y termina con Ceferino Apraiz Zabala, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, están comprendidos en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta y sexta Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
Rafael Marín Ruiz	Regimiento de Infantería de Pavía, núm. 48.....
Vicente Martínez Martínez	Caja de Valencia, núm. 36.....
Joaquín Argelich Colell	Idem de Balaguer, núm. 60.....
José María Panjurjo Cedián.....	Regimiento de Dragones de Montesa, 10 de Caballería.....
Deferino Apraiz Zabala.....	Comandancia de Artillería de San Sebastián.....

Madrid, 3 de Enero de 1921.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio Valencia Pérez y termina con Eladio Blanco Formoso, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están

comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el indivi-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Antonio Valencia Pérez.....	1919	San Lorenzo.....	Cuenca.....
Francisco Gómez Escribano.....	1920	Cuenca.....	Idem.....
Vicente Pons Nemesio.....	1919	Valencia.....	Valencia.....
Enrique Navarro Real.....	1919	Idem.....	Idem.....
Emilio Blasco Alcayna.....	1920	Masamaguel.....	Idem.....
Francisco López Mayor.....	1920	Alcoy.....	Alicante.....
Pedro Planas Sallarés.....	1919	Sabadell.....	Barcelona.....
Victoriano Gandiaga Santisteban.....	1914	Carranza.....	Vizcaya.....
Julían González Goberna.....	1919	Vigo.....	Pontevedra.....
Alfredo Alvarez-González.....	1919	Gijón.....	Oviedo.....
José Carril Naude.....	1916	Vedra.....	Coruña.....
Eladio Blanco Formoso.....	1920	Junquera.....	Orense.....

Madrid, 3 de Enero de 1921.—Vizconde de Eza.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido en virtud de oposiciones convocadas por Real orden de este Ministerio, fecha 23 de Agosto último, para proveer 10 plazas en el Cuerpo de Delineantes del Servicio de Catastro de la riqueza Urbana, disposición que fué publicada en la GACETA DE MADRID de 2 de Septiembre siguiente, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y por el Tribunal de las oposiciones, se ha servido disponer que las referidas plazas sean ocupadas por los opositores siguientes que han obtenido mayor puntuación en los ejercicios practicados:

- Número 1.—D. Rafael Iniesta Rodríguez.
 - 2.—D. Ildefonso Paris Casajuana.
 - 3.—D. Lorenzo de los Santos Fernández.
 - 4.—D. Miguel Oñate Bertodano.
 - 5.—D. Domingo Viviente Rodríguez.
 - 6.—D. Enrique Sierra de Silva.
 - 7.—D. Marcelino Hernández Sánchez.
 - 8.—D. Jesús Escendrillas y L. de Alburquerque.
 - 9.—D. Antonio Vila Beltrán.
 - 10.—D. Bernardo Ortiz Rosales.
- De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Agosto de 1919, se convocó en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Coruña, en 7 de Septiembre y 14 del mismo mes, respectivamente, para la adquisición de solar o edificio a derribar o aprovechar, con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en la expresada capital:

Resultando que terminado el plazo para la presentación de proposiciones, y constituida la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción, de las obras, tuvo lugar la apertura de los pliegos presentados, que, según resulta del acta nota-

se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada Pesetas
Día	Mes	Año			
9	Diciembre	1919	169	Valencia	500
30	Diciembre	1919	223	Idem	500
29	Septiembre	1920	2	Lérida	250
17	Diciembre	1919	8	Lugo	500
22	Diciembre	1919	131	Vizcaya	500

<p>duo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.</p> <p>De Real orden lo digo a V. E. para</p>	<p>su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1921.</p> <p>VIZCONDE DE EZA</p>	<p>Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, sexta y octava Regiones.</p>
---	---	---

se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Cuenca, 9	20	Noviembre	1919	101	Cuenca	1.000
Idem, id.	12	Febrero	1920	221	Idem	500
Valencia, 36	13	Enero	1919	211	Valencia	500
Idem, 37	13	Febrero	1919	5	Idem	500
Idem, 35	11	Febrero	1920	237	Idem	500
León, 41	22	Enero	1920	76	Alicante	500
Barraza, 54	6	Diciembre	1919	18	Barcelona	500
Albac, 80	11	Junio	1920	234	Vizcaya	2.000
Figos, 108	12	Febrero	1919	168	Pontevedra	500
Oviedo, 169	26	Noviembre	1919	191	Oviedo	500
Sanctiago, 97	30	Diciembre	1916	130	Coruña	500
Hariz, 104	10	Febrero	1920	75	Orense	500

rial levantada al efecto, fueron dos que en dicho documento se reseñan por el orden siguiente:

Primera: de D. José Naya Mallo, ofreciendo las casas números 18, 20 y 22 de la Fuente de San Andrés, y las números 52, 54 y 56 de la calle de la Galera, con superficie de unos 500 metros cuadrados, por el precio de 225.000 pesetas; y

Segunda: de D. Pedro Pan Gómez, que ofrece un solar, señalado con los números 99 y 101 de la calle de San Andrés, y con el número 8 en la de la Estrella, que mide 883 metros cuadrados, por el precio de 125.000 pesetas:

Resultando que constituida nuevamente la Junta para deliberar acerca de las proposiciones presentadas, emitió informe que remitió a este Centro directivo con toda la documentación del concurso, estimando que ninguna de las pro-

posiciones debe aceptarse y que, en caso de anunciarse nuevo concurso, será necesario elevar la extensión superficial y el tipo de adquisición:

Resultando que la Junta de Jefes de Correos y Telégrafos, en sesión de 22 de Noviembre último, oído el parecer del Arquitecto de esa Dirección y después de detenido examen, acordó por unanimidad emitir dictamen en el sentido de que sean desechadas las proposiciones formuladas, declarando, por lo tanto, desierto el concurso, y que la Dirección general verifique las gestiones para obtener del Ayuntamiento de Coruña la cesión o venta de terrenos situados en la parte que llaman del "Relleno", prosiguiendo la Administración, en otro caso, los trabajos para adquirir el inmueble de que se trata, por el procedimiento que juzgue más conveniente:

Considerando que del examen de las proposiciones presentadas, se desprende que la casa ofrecida por D. José Naya fué desechada en el primer concurso, y que el solar que ofrece D. Pedro Pan excede al precio como maximum:

Considerando que la indicación de la Junta provincial de las obras, de que la extensión superficial debe ser, por lo menos, de 1.600 metros cuadrados, y el precio señalarse en 500.000 pesetas, no puede ser atendida, toda vez que en la Memoria anexa al Real decreto de 14 de Enero de 1915, en relación con la ley de Bases de 14 de Junio de 1909, se determina de una manera concreta y previa que el presupuesto total del edificio de que se trata no puede exceder de 244.000 pesetas, si bien, en cuanto a la superficie, se señala como mínima la de 800 metros cuadrados, pudiendo, por consue-

guiente, ser rebasada ésta, siempre que el precio del solar no sobrepase de 80.000 pesetas:

Considerando que el concurso de que se trata es el tercero de los celebrados con el mismo fin, sin resultado satisfactorio, por lo que la Administración puede acogerse al artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, prescindiendo por tanto de las formalidades de concurso, y que la indicación formulada por la Junta de Jefes respecto a la ya mencionada gestión cerca del Ayuntamiento de La Coruña sobre los terrenos del "Relleno", merece ser tenida en cuenta, puesto que marca uno de los trabajos que la Administración puede iniciar para obtener la adquisición a que se aspira:

Y vistas, finalmente, las condiciones 11 y 12 del pliego general de las mismas, aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se desechen las dos proposiciones presentadas al concurso de solares o edificios para los servicios de Correos y Telégrafos de La Coruña, declarándolo desierto, y que se autorice a ese Centro para dirigirse al Ayuntamiento de dicha capital, a fin de obtener la cesión o venta de los terrenos que posee en la parte llamada del "Relleno", pudiendo proseguir, en otro caso, las gestiones necesarias para lograr la adquisición del inmueble que se pretende por el procedimiento que estime más conveniente a los intereses del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias producidas por el Presidente de la Asociación de fabricantes de navajas de Albacete y por el del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, exponiendo que los preceptos de la Real orden de 11 de Octubre próximo pasado se interpretan y aplican con un criterio restrictivo que dificulta el tráfico mercantil y ocasiona indudables perjuicios, lo mismo a los fabricantes que a los expendedores de armas blancas, cuya fabricación, transporte y venta están declaradas lícitas y libres por la mencionada disposición; y estimando por demás atendibles las razones que se exponen e indispensable evitarlos en lo sucesivo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, reafirmando el contenido de la

Real orden de 11 de Octubre próximo pasado, que han de considerarse libres en absoluto de toda traba, la fabricación, circulación y venta de las armas blancas declaradas lícitas, debiendo en su virtud limitarse la investigación de las Autoridades y de la Guardia civil, en las fábricas, a comprobar que no se producen armas ilícitas; que los precintados de los envíos por los comerciantes o fabricantes autorizados, implica que éstos se hacen responsables de los mismos, debiendo, por consiguiente, expedirse las guías en el acto que se soliciten, para facilitar la rapidez de las transacciones y excluirse en tal caso el cotejo de las expediciones a la llegada a su destino, si no pasan de cien armas, y bastando, si excedieren, que el comerciante destinatario comunique a la Guardia civil haber recibido conforme el envío a que se refiera la guía, toda vez que, por expreso mandato de las disposiciones vigentes a que la citada Real orden alude, "las armas blancas lícitas, como destinadas al uso ordinario en la comida y demás necesidades en la vida ordinaria del campo", están exentas de intervención y de tributo; y que sólo cuando se sospeche con fundamento de la fabricación o expedición de armas ilícitas, se proceda al cotejo de las existencias que pudiera haber en las fábricas o establecimientos de que se trate.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1921.

BUGALLAL

Señores Directores generales de la Guardia civil, de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Claustro de Profesores de la Escuela Nacional de Artes Gráficas solicita que se forme un Escalafón de su personal de Enseñanzas, concediéndole, por asimilación, asignaciones y derechos semejantes a los que disfruta el de otros Centros docentes que con él tienen analogía.

Considerando que el referido personal no ha gozado de los beneficios otorgados a todos los funcionarios públicos, y teniendo en cuenta que es atendible su deseo de que se forme un Escalafón en que se les asimile a Escuelas semejantes en beneficios y derechos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que se forme el correspondiente Escalafón, equiparando al personal de Enseñanzas de la Escuela Nacional de Artes Gráficas al de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios en todo cuanto pueda beneficiarle, y que, al efecto, se consigne en el próximo Presupuesto la cantidad necesaria para satisfacer el aumento que sea preciso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Claustro de Profesores de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Febrero del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Director de la referida Escuela al Profesor numerario de la misma, D. José Sánchez Girona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Claustro de Profesores del Conservatorio de Música y Declamación, de Valencia, ampliando la que remitió en 5 de Noviembre último, referente a la plantilla de Profesores auxiliares, en virtud de la autorización concedida por el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Octubre anterior, la que fué aprobada por Real orden de 27 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo expuesto por el referido Claustro, y por exigirlo así las necesidades de la enseñanza, se ha servido disponer que la plantilla del personal del indicado Centro se aumente en tres Profesores auxiliares, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto de este Ministerio, con destino a las enseñanzas que oportunamente se determinarán, así como la forma en que habrán de ser provistas definitivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A fin de que las enseñanzas en el Conservatorio de Música y Declamación, de Valencia, estén atendidas con arreglo a las necesidades de las mismas, y aumentado por Real orden de esta fecha en tres plazas de Profesores auxiliares la plantilla del indicado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que hasta tanto se provean en propiedad las referidas plazas, se nombren con carácter interino Profesores auxiliares del Conservatorio de Música y Declamación, de Valencia, a D. Antonio Fernet Asensi, doña Consuelo Lapiedra Cherp y doña Elena Rosat Soleira, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y afectos a las enseñanzas de Piano y Solfeo, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de D. Manuel Ocharán Posadas, en nombre de la Sociedad anónima "Electra de Viesgo", en solicitud de autorización para el aprovechamiento de 180 litros de agua por segundo, derivados de la ría del Astillero, con destino a la refrigeración de condensadores en la central termo-eléctrica que posee dicha Sociedad;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos, de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Santander, la primera División de Ferrocarriles, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder a la Sociedad anónima "Electra de Vies-

go" la expresada autorización, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán, en cuanto no se opongan a estas condiciones, con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero D. Manuel Ocharán, en Santander, con fecha 5 de Junio de 1919.

2.ª Se modificará la situación de la casilla que se proyecta para los transformadores y para acceso a la cámara de la bomba, a fin de que quede libre en toda su actual anchura el paseo público que en aquella parte existe.

3.ª El trazado de la conducción se variará de modo que el cruzamiento de la tubería de las líneas de Santander a Bilbao y Astillero a Ontaneda, se efectúe normalmente, formando un ángulo no inferior a sesenta (60) grados. Para los efectos de esta prescripción, por el peticionario y el funcionario del Servicio de vías y obras que designe cada Compañía, se procederá al replanteo del trazado de la conducción, del cual se levantará acta y plano, que se remitirá a la aprobación de la primera División de Ferrocarriles.

4.ª En la parte de la tubería, correspondiente a la explanación de las líneas férreas citadas, se establecerá aquella dentro de una atarjea, cuyo proyecto se someterá también a la aprobación de la primera División de Ferrocarriles.

5.ª Las obras en la zona correspondiente al cruce con cada línea férrea, se harán por la correspondiente Compañía, pero por cuenta del peticionario, que en el resto de la obra se atenderá a las órdenes e instrucciones que se le dicten por los agentes del Servicio de vías y obras de las Compañías interesadas o por el personal de la primera División de Ferrocarriles.

6.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de esta disposición. Una vez terminadas, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, la Jefatura de Obras públicas procederá a su reconocimiento, y si hubiesen sido ejecutadas con arreglo a las condiciones que se señalan, se harán así constar en acta, que se someterá a la aprobación competente.

7.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a conservar las obras en buen estado.

8.ª Queda obligada también al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de cadu-

cidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo superior de su digna Presidencia, en orden a que se autorice para el transporte de emigrantes en España a la Sociedad Anónima Lloyd Latino, domiciliada en Génova, y representante español de la misma a D. José María de Gibert y Serra, imponiendo a la citada Compañía la patente mínima de 10.000 pesetas por el presente año económico, correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Agosto próximo pasado, a la capacidad para 1.733 emigrantes del vapor "Valdivia", declarado por la repetida Compañía naviera como afecto al tráfico emigratorio en España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sea autorizada para el transporte de emigrantes en España la Sociedad Anónima Lloyd Latino.

2.º Que se considere representante español de la expresada Compañía a don José María de Gibert y Serra; y

3.º Que, con referencia al vapor "Valdivia", señalado por la repetida Compañía naviera para llevar a cabo el tráfico que pretende realizar, se le asigne una patente de 10.000 pesetas por el año económico actual, en armonía con lo que previene la Real orden de 5 de Agosto último.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1921.

CANAL

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El Encargado de Negocios de Francia, ha comunicado a este Ministerio

que el Principado de Mónaco se ha adherido al Convenio sanitario internacional, firmado en París en 17 de Enero de 1912.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Sr. Cónsul de España en Roma participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Elvira Avila y Móstoles, acaecido en aquella capital el 18 de Noviembre próximo pasado.

Madrid, 3 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Sr. Cónsul general de España en Amberes participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Iglesias, tripulante del vapor suizo "Juno."

Madrid, 3 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Sr. Cónsul de España en San Francisco de California participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Martínez, natural de Mera, provincia de La Coruña, muerto a bordo del vapor americano "San Antonio", en aguas de Salina Cruz (Méjico), el día 3 de Octubre último.

Madrid, 3 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Sr. Cónsul general de España en Londres participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Bernardo Estévez Estévez, que se le supone perdido en el vapor inglés "Erindrin" del que era fogonero.

Madrid, 3 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consulado general de España en Londres participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eugenio Alonso Caballero, fogonero del vapor inglés "Mervyu".

Madrid, 3 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Sr. Cónsul de España en Guatemala participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Bertrán y Serra, acaecido en aquella capital el día 4 de Noviembre próximo pasado.

Madrid, 4 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Sr. Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Angel de la Rosa y Pastor, Pascual Torres Acosta, Ulises Prada Incógnito, Dámaso González, Restituto Fernández y Fernández, Antonio Jiménez, Manuel Parada Vega, Joaquín Monteagudo y Brea, Antonio Alegre Morales, y Graciano Martínez García.

Madrid, 4 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consulado general de España en Londres participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Aniceto Calderes, fogonero del vapor inglés "Jutland", perecido en el torpedeamiento de dicho barco el 19 de Noviembre de 1917.

Madrid, 4 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS

Este Tribunal señala el lunes próximo, día 10 de las corrientes, y hora de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista pública de los expedientes electorales correspondientes a los siguientes distritos:

SANTIAGO
BERMILLO DE SAYAGO
HUETE
SANTA MARIA DE NIEVA
TORRENTE
TAFALLA
ORENSE
VILLACARRILLO
MORELLA
LAGUARDIA
LUCENA DEL CID
CASTELLSTERSOL

Las vistas, que comenzarán a las nueve de la mañana, continuarán a las tres de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los candidatos interesados, que tendrán de manifiesto los expedientes en las Secretarías respectivas.

Madrid, 7 de Enero de 1921.—El Secretario de Gobierno, Santiago del Valle.